



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

*Grandes cambios, buenos resultados...*

LEY DE CREACIÓN N°227 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 1975



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## ACUERDO DE CONCEJO N°066-2023-MPLP/CM.

Puquio, 30 de marzo de 2023.

### VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de marzo del año en curso en el Cual el Señor Alcalde preside la presente Agenda, Informe en Despacho de Alcaldía y Pedidos que tendrán a cargo la participación Regidores de esta corporación edil quienes sustentarán la propuesta en la presente, formulándose la Agenda; sobre la Aprobación que fija la Dieta de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio, la Solicitud de fecha 23 de febrero con expediente N° 978, Informe Legal N° 025-2023-MPLP-GM/AL de fecha 28 de febrero de 2023 emitido por el Asesor Legal Abg. Guillermo Pacheco Pérez, Informe N° 043-2023-MPLP-GM/GPPI de fecha 02 de marzo de 2023 emitido por la Gerenta de Planeamiento y presupuesto CPC, Magna Flores Huamani, Solicitud de fecha 30 de marzo de 2023 con número de expediente N° 1693 y;



### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 2768, se establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, estos tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 41° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, en ese contexto, se aprueba el Decreto Supremo N° 413-2019-EF que aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 7,500.00 (Siete mil Quinientos y 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (200.001 a más de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango IV Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición

de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: “El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores”;

Que, Que, a mayor abundamiento, la consulta se sustenta en que de acuerdo con el numeral 28) del artículo 9° y 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal aprobar las dietas de los regidores, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, y que, conforme el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó el artículo 5° de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, las dietas de los regidores se fijan hasta el treinta por ciento (30%) de la remuneración del alcalde; no obstante, en el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

Grandes cambios, buenos resultados...

LEY DE CREACIÓN N°227 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 1975



artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que la compensación de los alcaldes, teniente alcaldes y regidores, se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; así, mediante el Decreto Supremo N° 413-2019-EF del 30 de diciembre de 2019, se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, quienes vieron incrementadas sus remuneraciones, a diferencia de los regidores, a quienes dicha norma prohibió expresamente incrementarles las dietas.



Que, de acuerdo a la Ley Organiza de Municipalidades – Ley N° 27972, resalta en su artículo 12 sobre las dietas de los regidores: “Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad, El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones, El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.



Que, mediante comunicado N° 002-2023-EF/53.01 de fecha 17 de marzo de 2023 sobre la Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, del Ministerio de Economía y finanzas a establecido reglas sobre las Dietas de Regidores contenido en el Link <http://bit.ly/3z57LMh> para mayor información sobre las reglas de la siguiente manera:

- El monto de las dietas se paga a los regidores por cada sesión en la que participe es fijada mediante acuerdo de concejo municipal.
- La dieta es fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión es decir hasta el 31 de marzo.
- Solo se pueden pagar 04 dietas.
- La suma de cuatro dietas no debe de superar el 30% de los ingresos mensuales del alcalde, por todo concepto.
- **SE DEBE CONTAR CON CREDITO PRESUPUESTARIO**
- No es posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales.
- Los gobiernos locales deben remitir al MEF el lunes 17 de abril los acuerdos de concejo municipal que aprueban las dietas de los regidores para actualizar al AIRHPS.



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

Operación Monetaria y Bienes de Intercambio

## OPINIÓN N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 13 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores?
RESPUESTA	Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. <b>Régimen de dietas y su aprobación:</b> Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones<sup>1</sup>.</p> <p>2. <b>Determinación del monto de dietas:</b> El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%)<sup>2</sup> de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente<sup>3</sup>. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los montos de la compensación económica aprobada para los alcaldes distritales y provinciales<sup>4</sup>.</p> <p>3. <b>Prohibición de reajustes de las dietas:</b> Una vez aprobado el monto de la dieta -dentro del primer trimestre del primer año de gestión- no está permitido el incremento o reajuste del mismo.</p>	



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO

*Grandes cambios, buenos resultados...*

LEY DE CREACIÓN N° 227 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 1975



Que, sin embargo, el Informe N° 043-2023-MPLP-GM/GPPI de fecha 02 de marzo de 2023 emitido por la Gerenta de Planeamiento y presupuesto CPC, Magna Flores Huamani, dispone en el Cuarto considerando que la Oficina General de Planeamiento Y presupuesto ha realizado un análisis para la atención del pedido en cumplimiento de la Ley N° 28212 el cual se Concluye en otorgar la disponibilidad Presupuestal hasta un 26% que equivale al importe de s/1,950.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta soles con 00/100 soles ), toda vez que el PIA 2023, no se encuentra programado el incremento de la dieta de regidores,

Que, de acuerdo Informe Legal N° 025-2023-MPLP-GM/AL de fecha 28 de febrero de 2023 emitido por el Asesor Legal Abg. Guillermo Pacheco Pérez concluye en la Opinión declarar Procedente la Solicitud formulada por parte de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio y la Aprobación de la Dieta previo Acuerdo de Concejo Municipal hasta un 30% de la remuneración mensual del Alcalde Provincial, en aplicación del artículo 5) numeral 1) de la ley N° 28212 y demás normas invocadas en el presente informe;

Que, después de un largo análisis y debate y de conformidad a los considerandos expuestas a la Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal del día antes prescrito, en uso de las atribuciones Conferidas por la Ley N° 27972, y Orgánica de Municipalidades, **EL CONCEJO POR UNANIMIDAD**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, la dieta de los Regidores de la Municipalidad Provincial de lucanas – Puquio, **Fijando** el monto mensual de dietas del 26% equivalente al importe de s/1,950.00 (Unos Mil Novecientos Cincuenta soles con 00/100 soles), respecto a la compensación económica del Alcalde Provincial, para el periodo municipal 2023- 2026 en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º y Anexo Rango IV Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio

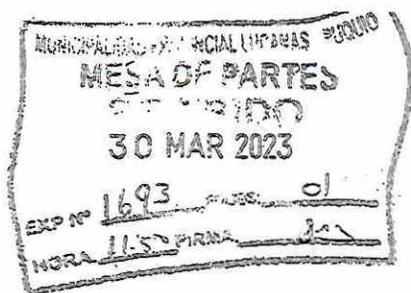
**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Unidad de Informática e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio, la publicación del presente acuerdo en el portal de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LUCANAS - PUQUIO

Lic. JHONATOCCSA MORALES  
ALCALDE PROVINCIAL



CARBO

Sumilla : Solicitamos SESION EXTRAORDINARIA con Agenda a tratar sobre Actualización de dietas de Regidores para el día 30 de marzo de 2023 a horas 05:00 pm

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO:**

Alejandro Yauyo Parra, Identificado con DNI N° 28849483, Patricia Galindo Toledo, Identificada con DNI N° 10426157, Virgilio Montoya Quispe, Identificado con DNI N° 28849282, Jhedy Milagros Llamocca Alca, Identificada con DNI N° 73458434, Cristian Miguel Trejo Marca, Identificado con DNI N° 72253809, Kelly Yomira Flores Puchuri, Identificada con DNI N° 76868933, Jesus Smith Torres Huaman, Identificado con DNI N° 06255929, Alfredo Pariona Rivera, Identificado con DNI N° 28850300 y Rosario Pilar Porta Sihuin, Identificada con DNI N° 28849993, regidores de la Municipalidad Provincial de Lucanas – puquio, señalando domicilio Procesal en Jirón Saisa N° 250 cercado de Puquio, consignando correo electrónico [jhedy9502@gmail.com](mailto:jhedy9502@gmail.com) lugar en que se me harán las notificaciones, a Usted digo:

**I.-PETITORIO:**

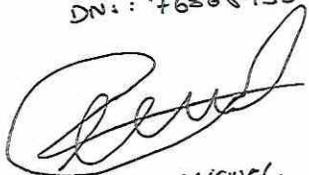
Que, en ejercicio de los derechos constitucionales consagrados en el Art. 2° Inc. 5) y 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con lo establecido en los Arts. 55° incisos 9) y 12), Art. 110°, inc. 106.1 del artículo 106 y siguientes de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, con arreglo a Ley, recorro a su Jefatura a fin de **SOLICITAR; se sirva disponer a quien corresponda la Programación de SESION EXTRAORDINARIA con Agenda a tratar sobre Actualización de dietas de Regidores para el día 30 de marzo de 2023 a horas 05:00 pm.** de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972 de fecha 26/05/2003, así como el Reglamento Interno del Concejo Municipal Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPLP/CM, y sus modificatoria conforme a la Ley 31270, que dispone agregar el artículo 13-A en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las Sesiones Virtuales de Concejo Municipal fecha 24 de junio de 2021, para ello pedimos su atención oportuna. **TERCERA PARTE**

**POR TANTO:**

A Ud. Señor alcalde, Sin otro particular, quedo a la espera que se programe lo solicitado bajo lo solicitado en tiempo y fecha.

Puquio, 30 de marzo de 2023.

  
Kelly Flores Puchuri  
DN: : 76868933

  
CRISTHIA MIGUEL  
TREJO MARCA  
DNI 72253809

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LUCANAS PUQUIO  
ALEJANDRO YAUYO PARRA  
REGIDOR

  
Virgilio

  
Milagros Llamocca Alca  
DNI 73458434

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MESA DE PARTES  
R. 10156  
30 MAR 2023  
EXP N° 1693 FOLIOS: 01  
HORA 11:50 FIRMA *[Firma]*

Sumilla : Solicitamos SESION EXTRAORDINARIA con Agenda a tratar sobre Actualización de dietas de Regidores para el día 30 de marzo de 2023 a horas 05:00 pm

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO:**

Alejandro Yauyo Parra, Identificado con DNI N° 28849483, Patricia Galindo Toledo, Identificada con DNI N° 10426157, Virgilio Montoya Quispe, Identificado con DNI N° 28849282, Jhedy Milagros Llamocca Alca, Identificada con DNI N° 73458434, Cristian Miguel Trejo Marca, Identificado con DNI N° 72253809, Kelly Yomira Flores Puchuri, Identificada con DNI N° 76868933, Jesus Smith Torres Huaman, Identificado con DNI N° 06255929, Alfredo Pariona Rivera, Identificado con DNI N° 28850300 y Rosario Pilar Porta Sihuin, Identificada con DNI N° 28849993, regidores de la Municipalidad Provincial de Lucanas – puquio, señalando domicilio Procesal en Jirón Saisa N° 250 mercado de Puquio, consignando correo electrónico [jhedy9502@gmail.com](mailto:jhedy9502@gmail.com) lugar en que se me harán las notificaciones, a Usted digo:

**I.-PETITORIO:**

Que, en ejercicio de los derechos constitucionales consagrados en el Art. 2° Inc. 5) y 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con lo establecido en los Arts. 55° incisos 9) y 12), Art. 110°, inc. 106.1 del artículo 106 y siguientes de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, con arreglo a Ley, recorro a su Jefatura a fin de **SOLICITAR; se sirva disponer a quien corresponda la Programación de SESION EXTRAORDINARIA con Agenda a tratar sobre Actualización de dietas de Regidores para el día 30 de marzo de 2023 a horas 05:00 pm**, de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972 de fecha 26/05/2003, así como el Reglamento Interno del Concejo Municipal Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPLP/CM, y sus modificatoria conforme a la Ley 31270, que dispone agregar el artículo 13-A en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las Sesiones Virtuales de Concejo Municipal fecha 24 de junio de 2021, para ello pedimos su atención oportuna.

**POR TANTO:**

A Ud. Señor alcalde, Sin otro particular, quedo a la espera que se programe lo solicitado bajo lo solicitado en tiempo y fecha.

Puquio, 30 de marzo de 2023.

*[Firma]*  
Kelly Flores Puchuri  
DNI : 76868933

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LUCANAS PUQUIO  
*[Firma]*  
ALEJANDRO YAUYO PARRA  
REGIDOR

*[Firma]*  
Milagros Llamocca Alca  
DNI N° 73458434

*[Firma]*  
CRISTINA MIGUEL  
TREJO MARCA  
DNI 72253809

*[Firma]*  
Virgilio Montoya Quispe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LUCANAS-PUQUIO  
GERENCIA MUNICIPAL  
RECEPCION

02 MAR. 2023

N° 270 N° Folio 26

Hora 6:00 Resp. /

6

**INFORME N° 043-2023- MPLP-GM/GPPI**

AL : Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS  
Gerente Municipal

ASUNTO : Otorga Disponibilidad Presupuestal

REF. : Informe Legal N° 265-2023-MPLP-GM/AL

FECHA : Puquio, 02 de marzo de 2023

REUNION - PCM  
Administración de la Municipalidad  
Acuerdo previo consulto al MEF

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de emitir respuesta al documento de referencia, según detalle siguiente:

**PRIMERO.-** Con Informe Legal N°025-2023-MPLP/AL, el asesor legal Abog. Guillermo Pacheco Perez, Asesor Legal de esta entidad edil, en el párrafo V del informe Legal, Declara PROCEDENTE, la solicitud formulada por los señores regidores de la Municipalidad Provincial Lucanas Puquio, en cumplimiento a la Ley 28212.

**SEGUNDO.-** La Ley 28212, en el Artículo 5.2 dice que Los Concejeros Regional y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejo Regionales y Concejo Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total 30% de la remuneración mensual del Presidente, Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

**TERCERO.-** La Municipalidad Provincial Lucanas Puquio, otorga la compensación económica bajo el régimen del servicio civil al alcalde el monto establecido de S/ 7,500.00, de los cuales se viene dando cumplimiento con el pago de Dietas hasta un 20%, equivalente a Un mil quinientos veintiuno con 00/100 soles S/ 1,521.00, sobre la base de la compensación económica del alcalde.

**CUARTO.-** Por los considerandos, la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha realizado un análisis para la atención del pedido en cumplimiento de la Ley 28212, la cual concluye en otorgar la disponibilidad Presupuestal hasta un 26% que equivale al importe de S/ ,1,950.00 (Un mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), toda vez que en el PIA 2023, no se encuentra programado el incremento de la dieta de los regidores.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LUCANAS - PUQUIO

CPC Magna Flores Huamani  
Gerente (a) de Planeamiento, Presupuesto e Informática

C.c Archivo



**INFORME LEGAL N° 025 - 2023- MPLP-GM/AL**

**AL** : Ing. **CARLOS HERENCIA GALLEGOS**  
Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio

**DEL** : Abog. **Guillermo PACHECO PEREZ**  
Asesor Legal

**ASUNTO** : Opinión Legal sobre el cumplimiento de la Ley N° 28212 (Dietas de los Regidores)

**REF.** : Expediente N° 978

**FECHA** : Puquio, 27 de Febrero de 2023

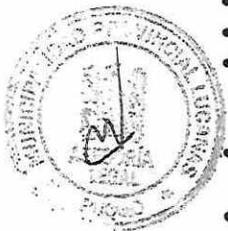
---

**I.- ANTECEDENTES:**

Que, con fecha 23 de enero de 2023, los señores regidores de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio, Alejandro Yauyo Parra, Jhedy Milagros Llamocca Alca, Virgilio Montoya Quispe, Cristian Miguel Trejo Marca, Kelly Yomira Flores Puchuri Jesús Smith Torres Huaman, Alfredo Pariona Rivera y Rosario Pilar Portal Sihuin, acuden a la Municipalidad en forma colectiva solicitando cumplimiento de la Ley N° 28212, Decreto de Urgencia N° 038-2006 y Decreto Supremo N° 413-2019-EF, en este caso la aprobación de las dietas hasta el 30% de la compensación económica mensual del Alcalde, documento que se halla registrado bajo el Exp. N° 978.

**II.- NORMAS LEGALES:**

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 27972 – Ley de Municipalidades
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Ley N° 28212 - Ley que tiene por finalidad desarrollar el Art. 39 de la Constitución Política del Estado en lo que refiere a la jerarquía y remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado.
- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado
- Decreto de Urgencia N° 038-2006
- Decreto de Supremo N° 413-2019-EF



**III.- ANALISIS**

- 3.1.-**Que, la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo.
- 3.2.-**Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 3.3.-**Que, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público están destinados a producir sus efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; bajo el principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS – PUQUIO  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- 3.4.- De conformidad al artículo 9 de la Ley 27972 son atribuciones del Concejo Municipal, numeral 28). Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, de la misma forma el Art. 12) señala expresamente que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso, no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.
- 3.5.- Que, mediante solicitud colectiva de fecha 23 de febrero de 2023 (Exp. N° 978) los señores regidores de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio: Alejandro Yauyo Parra, Jhedy Milagros Llamocca Alca, Virgilio Montoya Quispe, Cristian Miguel Trejo Marca, Kelly Yomira Flores Puchuri, Jesús Smith Torres Huaman, Alfredo Pariona Rivera y Rosario Pilar Portal Sihuín, acuden a la Municipalidad solicitando cumplimiento de la Ley N° 28212, Decreto de Urgencia N° 038-2006 y Decreto Supremo N° 413-2019-EF, relacionado al incremento del monto mensual de dietas a percibir.
- 3.6.-Que, el Artículo 12° de la Ley N° 27972, señala que: “Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)”; Que, la Ley N° 28212 - Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, establece en el Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde respectivamente.
- 3.7.-Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde.
- 3.8.-Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos.





- 3.9.- Al respecto, la Ley N° 28212, desarrolla el Art. 39 de la Constitución Política del Perú, en lo que se requiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y modificatorias, donde establece que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población de su jurisdicción de su circunscripción, cuya ley fue modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006, donde específicamente en el numeral 5.2 del Art. 5° señala que los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, las cuales, en ningún caso, pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Alcalde, aunado a ello a través del Decreto Supremo N° 413-2019-EF se aprueba las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, en cuya norma legal establece que la compensación económica de los Alcaldes y Regidores se fijan de acuerdo a la población electoral y rangos, y en aplicación a ello la provincia de Lucanas se encuentra en el rango IV, cuya compensación económica mensual para el Alcalde es de s/. 7,500.00 soles, y aplicándose el 30% de este monto, los regidores estarían percibiendo o incrementando las dietas a la suma de s/. 2,250.00 soles mensuales como máximo.
- 3.10. En concreto, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 es la normal legal jerarquicamente superior vigente que rige y establece las remuneraciones y dietas de los Alcaldes y Regidores, concordante con la Ley 28212 – Norma Legal de Rango de Ley, que no han sido derogada y guardan toda su eficacia jurídica, teniendo en cuenta la Jerarquía Normativa en nuestro país, y si bien es cierto que existe la prohibición del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, respecto a la nivelación de la dietas de los regidores a la remuneración económica establecida a los Alcaldes, es en aplicación estricta de la propia ley, toda vez que las dietas al mes de la emisión de dicha norma ya había establecido y aprobado las dietas en cumplimiento estricto de la norma; siendo que el porcentaje establecido al 30% no ha sido modificado o derogado por norma laguna del mismo rango; en consecuencia, es posible fijar la dietas de los regidores al porcentaje máximo que dispone la Ley, teniendo como base la remuneración establecida para los alcaldes.
- 3.11. Al respecto, como precedentes vinculantes se tiene el acuerdo el Acuerdo de Concejo N° 007-2023/MM, de la Municipalidad distrital de Miraflores – Lima, en la cual se ha fijado el monto de las dietas de los regidores correspondiente al 30% del ingreso mensual del Alcalde, acuerdo que es aplicable a la presente solicitud; de la misma forma el Acuerdo de Concejo N° 14-2023-ACSS de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco - Lima, Aprueba el monto mensual de dietas de los regidores, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, monto sujeto a modificación y/o reintegro en caso se determine por los órganos técnicos especializados, haciendo mención la aplicación del límite máximo del 30% de la Compensación Económica mensual del Alcalde.
- 3.12. En consecuencia, el pedido colectivo de los recurrentes (Regidores), guarda estricta concordancia con lo establecido por el Decreto Supremo N° 311-2022-EF que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 2809; por lo que atendiendo el derecho de petición consagrado en el Art. 2) Inc. 20 de la Constitución Política del Estado, resulta procedente atender la petición formulada por los señores Regidores.

#### IV. OPINION

Por las consideraciones expuestas, éste despacho es de **OPINION**: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio en consecuencia se proceda a la **APROBACION** de la **DIETA** previo Acuerdo de Concejo hasta el 30% de la remuneración mensual del Alcalde Provincial, en aplicación del Art. 5) numeral 1) de la Ley N° 28212 y demás normas invocadas en el presente Informe.

OTROS!.- Se devuelve el Exp. Administrativo N° 978 a fs. 23 incluido el Informe Legal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LUCANAS - PUQUIO  
Abog. Guillermo Pacheco Pérez  
REG. N.º 2458  
ASESOR LEGAL



**Sumilla** : Solicitamos Cumplimiento de la Ley N° 28242 (Decreto de Urgencia n° 038-2006); a través del Decreto Supremo N° 413-2019- EF.

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO:**

Alejandro Yauyo Parra, Identificado con DNI N° 28849483, Patricia Galindo Toledo, Identificada con DNI N° 10426157, Virgilio Montoya Quispe, Identificado con DNI N° 28849282, Jhedy Milagros Llamocca Alca, Identificada con DNI N° 73458434, Cristian Miguel Trejo Marca, Identificado con DNI N° 72253809, Kelly Yomira Flores Puchuri, Identificada con DNI N° 76868933, Jesus Smith Torres Huaman, Identificado con DNI N° 06255929, Alfredo Pariona Rivera, Identificado con DNI N° 28850300 y Rosario Pilar Porta Sihuin, Identificada con DNI N° 28849993, regidores de la Municipalidad Provincial de Lucanas – puquio, señalando domicilio Procesal en Jirón Saisa N° 250 cercado de Puquio, consignando correo electrónico jhedy9502@gmail.com lugar en que se me harán las notificaciones, a Usted digo:

**I.-PETITORIO:**

Que, en ejercicio de los derechos constitucionales consagrados en el Art. 2° Inc. 5) y 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con lo establecido en los Arts. 55° incisos 9) y 12), Art. 110°, inc. 106.1 del artículo 106 y siguientes de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, con arreglo a Ley, recorro a su Jefatura a fin de **SOLICITAR; se sirva disponer a quien corresponda el Cumplimiento de la Ley N° (Decreto de Urgencia n° 038-2006); a través del Decreto Supremo N° 413-2019- EF** bajo los siguientes argumentos que paso a exponer:

**PRIMERO:** Que, según el numeral 28 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, el artículo 12° de la precitada norma establece que; los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, debiendo el referido acuerdo ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad, así mismo, el artículo 21° de la citada ley prescribe que el alcalde distrital desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, debiendo el acuerdo de concejo ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Por tanto, es oportuno que se derive con prontitud, al área correspondiente para su calificación y evaluación en razón al pedido para que mediante los informes u opiniones otorguen información concreta y someterlos a sesión de concejo que amerite.

**SEGUNDO:** Por ello brindamos el alcance técnico legal de acuerdo al **literal e) del artículo 4° de la Ley N° 28212**, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y modificatorias, los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción; de otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5° de la norma en mención señala que los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejo Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, las cuales, en ningún caso, pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde.

Sobre ese orden de ideas es que, a través del Decreto Supremo N° 413-2019- EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó los montos de compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al compensación Económica ascendente a S/ 7,500, por encontrarse en el Rango IV grado de población electoral como alcalde provincial; teniendo en cuenta que Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación **DECRETO SUPREMO N° 311-2022-EF, por tanto el sueldo ascendería a la suma de Siete Mil Quinientos Cincuenta y dos con 21/ 100 soles (7,552.21).** del cual se debe de tener en cuenta para su cálculo conforme el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 28212

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República  
 MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
 Ministra de Economía y Finanzas

**Anexo**  
**Compensaciones económicas de los alcaldes**

Cargo	Población electoral		Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo Máximo	
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima		... ..	15 600
Resto de Alcaldes distritales y provinciales	I	250 001 o más	13 200
	II	100 001 250 000	11 400
	III	50 001 100 000	9 100
	IV	20 001 50 000	7 500
	V	10 001 20 000	6 200
	VI	5 001 10 000	5 300
	VII	3 001 5 000	4 700
	VIII	1 501 3 000	4 100
	IX	751 1 500	3 300
	X	1 750	2 600

1841825-1

N° Orden	Departamento	Provincia	Distrito	Municipalidad	Oficina RTNEC	Rango	Población Electoral	Compensación Económica mensual (S/)
170	AVARELINO	HUANTA	UTTI RAYCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTTI RAYCAY	05011	VII	2 504	4 100
181	AVARELINO	HUANTA	PUCALLIYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALLIYA	05013	VI	1 566	4 100
182	AVARELINO	HUANTA	CHACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA	05014	V	1 210	3 300
183	AVARELINO	HUANTA	MANA RAYCAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MARA - SAN MARCELINO	05040	II	9 500	9 500
184	AVARELINO	HUANTA	AYCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYO	05041	VI	1 569	3 300
185	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05042	VI	1 654	3 300
186	AVARELINO	HUANTA	ETHAYAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETHAYAS	05043	VI	1 483	3 300
187	AVARELINO	HUANTA	CHINCHIBI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHIBI	05045	VII	1 320	4 700
188	AVARELINO	HUANTA	LUNA CARABANZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNA CARABANZA	05047	VI	1 084	3 300
189	AVARELINO	HUANTA	SANTA ROSA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	05048	VI	1 523	3 300
190	AVARELINO	HUANTA	TAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO	05049	VI	1 094	3 300
191	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05050	VI	1 323	3 300
192	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05051	VI	1 311	3 300
193	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05052	VI	1 311	3 300
194	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05053	VI	1 311	3 300
195	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05054	VI	1 311	3 300
196	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05055	VI	1 311	3 300
197	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05056	VI	1 311	3 300
198	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05057	VI	1 311	3 300
199	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05058	VI	1 311	3 300
200	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05059	VI	1 311	3 300
201	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05060	VI	1 311	3 300
202	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05061	VI	1 311	3 300
203	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05062	VI	1 311	3 300
204	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05063	VI	1 311	3 300
205	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05064	VI	1 311	3 300
206	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05065	VI	1 311	3 300
207	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05066	VI	1 311	3 300
208	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05067	VI	1 311	3 300
209	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05068	VI	1 311	3 300
210	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05069	VI	1 311	3 300
211	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05070	VI	1 311	3 300
212	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05071	VI	1 311	3 300
213	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05072	VI	1 311	3 300
214	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05073	VI	1 311	3 300
215	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05074	VI	1 311	3 300
216	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05075	VI	1 311	3 300
217	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05076	VI	1 311	3 300
218	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05077	VI	1 311	3 300
219	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05078	VI	1 311	3 300
220	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05079	VI	1 311	3 300
221	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05080	VI	1 311	3 300
222	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05081	VI	1 311	3 300
223	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05082	VI	1 311	3 300
224	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05083	VI	1 311	3 300
225	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05084	VI	1 311	3 300
226	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05085	VI	1 311	3 300
227	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05086	VI	1 311	3 300
228	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05087	VI	1 311	3 300
229	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05088	VI	1 311	3 300
230	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05089	VI	1 311	3 300
231	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05090	VI	1 311	3 300
232	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05091	VI	1 311	3 300
233	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05092	VI	1 311	3 300
234	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05093	VI	1 311	3 300
235	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05094	VI	1 311	3 300
236	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05095	VI	1 311	3 300
237	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05096	VI	1 311	3 300
238	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05097	VI	1 311	3 300
239	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05098	VI	1 311	3 300
240	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05099	VI	1 311	3 300
241	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05100	VI	1 311	3 300
242	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05101	VI	1 311	3 300
243	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05102	VI	1 311	3 300
244	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05103	VI	1 311	3 300
245	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05104	VI	1 311	3 300
246	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05105	VI	1 311	3 300
247	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05106	VI	1 311	3 300
248	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05107	VI	1 311	3 300
249	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05108	VI	1 311	3 300
250	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05109	VI	1 311	3 300
251	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05110	VI	1 311	3 300
252	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05111	VI	1 311	3 300
253	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05112	VI	1 311	3 300
254	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05113	VI	1 311	3 300
255	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05114	VI	1 311	3 300
256	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05115	VI	1 311	3 300
257	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05116	VI	1 311	3 300
258	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05117	VI	1 311	3 300
259	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05118	VI	1 311	3 300
260	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05119	VI	1 311	3 300
261	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05120	VI	1 311	3 300
262	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05121	VI	1 311	3 300
263	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05122	VI	1 311	3 300
264	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05123	VI	1 311	3 300
265	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05124	VI	1 311	3 300
266	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05125	VI	1 311	3 300
267	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05126	VI	1 311	3 300
268	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05127	VI	1 311	3 300
269	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05128	VI	1 311	3 300
270	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05129	VI	1 311	3 300
271	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05130	VI	1 311	3 300
272	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05131	VI	1 311	3 300
273	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05132	VI	1 311	3 300
274	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05133	VI	1 311	3 300
275	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05134	VI	1 311	3 300
276	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05135	VI	1 311	3 300
277	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05136	VI	1 311	3 300
278	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05137	VI	1 311	3 300
279	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05138	VI	1 311	3 300
280	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05139	VI	1 311	3 300
281	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05140	VI	1 311	3 300
282	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05141	VI	1 311	3 300
283	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05142	VI	1 311	3 300
284	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05143	VI	1 311	3 300
285	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05144	VI	1 311	3 300
286	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05145	VI	1 311	3 300
287	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05146	VI	1 311	3 300
288	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05147	VI	1 311	3 300
289	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05148	VI	1 311	3 300
290	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05149	VI	1 311	3 300
291	AVARELINO	HUANTA	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	05150	VI	1 311	3 300

Por tanto, pedimos a su representada se ajuste a las formalidades del procedimiento que demanda la Ley y oportunamente notificar por los medios de comunicación alcanzados en presente escrito llevando consigo procedimientos meramente formales conforme a Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, ante la solicitud debe de existir respuesta motivada y una situación concreta con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

ANEXO:

1. Copia de Credenciales de los Regidores
2. Copia de la Ley N° 28212 (Decreto de Urgencia N° 038-2006).
3. Copia del Decreto Supremo N° 413-2019-EF
4. Copia de Hoja de Resumen de Compensación Económica de Alcaldes bajo Decreto Supremo N° 413-2019-EF
5. Copia de Decreto Supremo N° 311-2022-EF.

POR TANTO:

A Ud. Señor alcalde, Sin otro particular, quedo a la espera que se emita una respuesta formal y acorde a las normas vigentes.

Puquio, 17 de febrero de 2023.



*[Handwritten signature]*  
76858933

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
110426157

*[Handwritten signature]*

CRISTINA MIBOE L  
TRUJILLO MARCA  
DNI. 72253809.

*[Handwritten signature]*  
DNI 28850300

*[Handwritten signature]*  
28849483

*[Handwritten signature]*  
28849993.

*[Handwritten signature]*  
06255929.



# Jurado Electoral Especial de Lucanas



## *Credencial*

Otorgada a

**ALFREDO PARIONA RIVERA**

DNI 28850300

para su reconocimiento como:

**REGIDOR**

de la Municipalidad Provincial de Lucanas,  
departamento de Ayacucho.

Periodo de gobierno municipal 2023-2026

Puquio, 4 de noviembre de 2022



# Jurado Electoral Especial de Lucanas



## *Credencial*

Otorgada a

**KELLY YOMIRA FLORES PUCHURI**

DNI 76868933

para su reconocimiento como:

**REGIDOR**

de la Municipalidad Provincial de Lucanas,  
departamento de Ayacucho.

Periodo de gobierno municipal 2023-2026

Puquio, 4 de noviembre de 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el JNE, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de  
D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM

19



por:  
**RICARDO RAMOS  
 VALDERRAMA**  
 Fecha: 03/11/2022  
 21:07:03



Firmado Digitalmer  
 por:  
**BETTY ELIZABETH  
 PEREZ TIPACTI**  
 Fecha: 03/11/2022  
 21:48:18



Firmado Digitalmer  
 por:  
**ENRIQUE HUAYTI/  
 ASTOQUILCA**  
 Fecha: 03/11/2022  
 22:47:31



Firmado Digitalmer  
 por:  
**CHAMPE BAUTISI  
 EDITH MANUELA**  
 Fecha: 03/11/2022  
 22:48:37

Generado y firmado digitalmente bajo el N.º de documento digital 76868933.2022.LUCA.01 en el Registro de Credenciales y Documentos.

Tipo: Credencial  
 nro. de Páginas: 2

Otorgada a: **KELLY YOMIRA FLORES PUCHURI**  
 Con DNI: 76868933  
 Organización política: **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**  
 Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2022  
 Ciudad de emisión: **Puquio - Lucanas - Ayacucho**

18



## Jurado Electoral Especial de Lucanas



### *Credencial*

Otorgada a

**JHEDY MILAGROS LLAMOCCA ALCA**

DNI 73458434

para su reconocimiento como:

**REGIDOR**

de la Municipalidad Provincial de Lucanas,  
departamento de Ayacucho.

Periodo de gobierno municipal 2023–2026

Puquio, 4 de noviembre de 2022

*A*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el JNE, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM



1.5



**ROSARIO PILAR PORTAL SIHUIN**  
**DNI 28849993**

Credencial de:

**REGIDOR**

de la Municipalidad Provincial de Lucanas,  
departamento de Ayacucho.

Periodo de gobierno municipal 2023–2026

Puquio, 4 de noviembre de 2022

Generado y firmado digitalmente bajo el N.º de documento  
digital 28849993.2022.LUCA.01

13

Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas

DECRETO DE URGENCIA N° 038-2006

CONCORDANCIA: LEY N° 28979, Art. 3, inc. b)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212 desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, fijando el número de Unidades Remunerativas del Sector Público - URSP que corresponde percibir en orden jerárquico a los funcionarios y autoridades del Estado comprendidos en sus alcances;

Que, sin embargo las entidades públicas comprendidas en el alcance de la Ley N° 28212 carecen de la disponibilidad presupuestaria y financiera suficiente para atender el gasto que generaría la aplicación de la citada Ley a partir del 1 de enero de 2007, más aún tomando en cuenta el impacto que tendría la URSP en aquellas carreras públicas en los que por disposición legal se les aplique un sistema de indexación o mecanismo similar de referencia que conlleva a elevar el gasto corriente en el Sector Público afectando a la caja fiscal y disminuyendo la capacidad de gasto en otros rubros prioritarios como lo es el gasto social o de lucha contra la pobreza;

Que, a fin de evitar la situación señalada en el considerando precedente y con el objeto de permitir adecuadamente un ordenamiento de los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, sin afectar las finanzas públicas, se hace necesario dictar una medida extraordinaria de naturaleza económica y financiera, cuya aplicación debe realizarse de manera urgente toda vez que la Ley N° 28212 está muy próxima a ser aplicada;

Que, la citada medida se orienta a modificar la Ley N° 28212 y dictar otras medidas vinculadas a los ingresos en el Sector Público, todo ello con el objeto de lograr que la citada Ley pueda aplicarse de manera adecuada y coherente con la real capacidad financiera y presupuestaria del Estado, y al mismo tiempo establecer una política orientada al ordenamiento de los ingresos del Sector Público;

De conformidad con lo establecido por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modifican artículos de la Ley N° 28212**

Modifíquese los artículos 1 y 5 de la Ley N° 28212, en los siguientes términos:

**“Artículo 1.- Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado”.

**“Artículo 5.- De las Dietas**

5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad.

5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.”

**Artículo 2.- Topes de Ingresos**

Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

**Artículo 3.- Indexación**

Suspéndase, temporalmente, todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de homologación, sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos y mecanismos de referencia, o sistemas de indexación.

**Artículo 4.- Medidas Complementarias**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, de ser necesario, se dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia y se dictarán las disposiciones relativas a los conceptos que componen los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado comprendidos en la Ley N° 28212.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Modifícase la denominación de la Ley N° 28212, la que en adelante se denominará, **“Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.”**

**Segunda.-** En concordancia con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la referencia a “remuneración” que contienen la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y

complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP" se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público".

**Tercera.-** La estructura de ingresos y disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 034-2006 mantienen su aplicación durante el año fiscal 2007 y dispóngase que el Gasto Operativo del Presidente de la Corte Superior del Poder Judicial y del Fiscal encargado de Gestión de Gobierno (Decano del Distrito Judicial) del Ministerio Público asciende al monto de S/. 7 500,00.

**Cuarta.-** Déjense en suspenso, de manera temporal, todas las normas y disposiciones legales o administrativas que se opongan a la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**Quinta.-** El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 2 de enero de 2007.

**Sexta.-** El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.-** La compensación económica establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo rige a partir de la instalación de la Junta Nacional de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1841817-3

### Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

DECRETO SUPREMO  
N° 413-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, la cual comprende a los alcaldes distritales y provinciales; asimismo, el citado artículo dispone que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que aprueba la compensación económica para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales

Apruébanse los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Aplicación de la compensación económica

2.1 Los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad.

2.2 Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente.

2.3 La compensación económica, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la entrega económica por el derecho vacacional, están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como el Impuesto a la Renta.

2.4 Para su otorgamiento, la compensación económica se registra previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

#### Artículo 3.- Prohibición de percepción de otros ingresos

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, queda prohibida, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes distritales y provinciales, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado.

#### Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la municipalidad distrital o provincial respectiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### Primera.- Inclusión de la compensación económica en el Cuadro de Puestos de la Entidad

Las compensaciones económicas de los alcaldes distritales y provinciales que se aprueben en el marco de la presente norma, serán incluidas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de cada municipalidad provincial o distrital, en el momento que la municipalidad transite al nuevo régimen del Servicio Civil.

##### Segunda.- Implementación del registro en el Aplicativo Informático

El registro de la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público se implementa en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores

El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

**Segunda.- Exoneración de los documentos de gestión para el registro en el Aplicativo Informático**

Para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del puesto de Alcalde, las municipalidades distritales y provinciales, en forma excepcional, quedan exoneradas de la obligación de presentar los documentos de gestión de acuerdo a la normativa de la materia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

**Anexo**

**Compensaciones económicas de los alcaldes**

Cargo	Población electoral			Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima		...	...	15 600
Resto de Alcaldes distritales y provinciales	I	250 001 a más		13 260
	II	100 001	250 000	11 400
	III	50 001	100 000	9 100
	IV	20 001	50 000	7 500
	V	10 001	20 000	6 200
	VI	5 001	10 000	5 300
	VII	3 001	5 000	4 700
	VIII	1 501	3 000	4 100
	IX	751	1 500	3 300
	X	1	750	2 600

1841825-1

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior**

DECRETO SUPREMO  
N° 414-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31004 se exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con la finalidad de: i) autorizar el otorgamiento al personal militar y civil de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en la Región Antártida, incluyendo las condiciones de pago por estadía en puerto extranjero de las unidades navales de superficie o submarinas, en países no contemplados en la normatividad vigente; y, ii) autorizar la variación de los factores de cálculo y determinar las condiciones de pago en la República Federativa de Brasil, para que comprenda al personal militar, policial y civil;

Que, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF establece disposiciones respecto a los montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado que le corresponden percibir al personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 002859-2019/IN/OGAJ, y la Dirección de Personal Militar del Ministerio de Defensa, mediante Informe Técnico N° 00063-2019-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, sustentan y proponen incorporar el numeral 2.3 al artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF a fin de establecer condiciones para la determinación del monto de la Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero a bordo de Unidades Navales de Superficie o Submarinas en países no considerados en el Anexo 1, Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE), y en el Anexo 2, Tabla de Índices de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD), de la citada norma; incluir en los citados Anexos a la Región Antártida con su correspondiente factor; y, la variación de los factores de cálculo y condiciones de pago en la República Federativa de Brasil; en el marco de lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31004;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, mediante los Oficios N° 1251-2019/IN-DM y N° 1646-2019-MINDEF/DM, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, respectivamente, solicitan la modificación del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, a fin de incorporar el numeral 2.3 al artículo 2 y modificar el Anexo 1, Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE), y el Anexo 2, Tabla de Índices de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD), que forman parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público, con Memorando N° 3685-2019-EF/50.06, y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante Informe N° 1129-2019-EF/53.04, respectivamente, emiten opinión técnica favorable en el marco de lo señalado en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Decreto Supremo N° 262-2014-EF a fin de incorporar el numeral 2.3 al artículo 2 y modificar el Anexo 1, Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE) y el Anexo 2, Tabla de Índices de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD), que forman parte integrante del citado Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley N° 31004, Ley que exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Incorporación del numeral 2.3 al artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF**

Incorpórase el numeral 2.3 al artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a los montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado que le corresponden percibir al personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, en los términos siguientes:

**“Artículo 2.- Monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero del personal militar y civil del Sector Defensa en Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Altamente Especializado.**

(...)

2.3. Las condiciones de pago de la Compensación Mensual Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, por estadía en puerto extranjero de las unidades navales de superficie o submarinas, Misión de Estudios, Comisión de Servicios, Tratamiento Médico Altamente Especializado para países no contemplados en los Anexos 1 y 2 del

Departamento	Provincia	Distrito	Municipalidad	Ubigeo RENIEC	Rango	Población Electoral	Compensación Económica mensual (\$/)
AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHURACCAY	050311	VIII	2 304	4 100
AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACOLPA	050312	VIII	1 566	4 100
AYACUCHO	HUANTA	CHACA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA	050313	IX	1 216	3 300
AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL	050401	III	9 506	9 100
AYACUCHO	LA MAR	ANCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO	050402	VI	6 888	5 300
AYACUCHO	LA MAR	AYNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA	050403	VI	6 654	5 300
AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS	050404	IX	1 483	3 300
AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI	050405	VII	3 320	4 700
AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUIS CARRANZA	050407	IX	1 086	3 300
AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	050408	VI	7 523	5 300
AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO	050406	VI	9 394	5 300
AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI	050409	VI	5 325	5 300
AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY	050410	VIII	2 611	4 100
AYACUCHO	LA MAR	ORONCOYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORONCOYO	050411	X	515	2 600
AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS - PUQUIO	050501	IV	9 697	7 500
AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA	050502	VIII	2 096	4 100
AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA	050503	IX	872	3 300
AYACUCHO	LUCANAS	GARMEN SALCEDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GARMEN SALCEDO	050504	IX	961	3 300
AYACUCHO	LUCANAS	CHAVINA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVINA	050506	VIII	1 606	4 100
AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIPAO	050508	VIII	2 091	4 100
AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAC - HUAS	050510	IX	1 236	3 300
AYACUCHO	LUCANAS	LARAMAYE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMAYE	050511	IX	1 256	3 300
AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONCIO PRADO	050512	IX	879	3 300
AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAUTA	050514	IX	996	3 300
AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS	050513	VIII	2 182	4 100
AYACUCHO	LUCANAS	OCANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCANA	050516	VIII	2 025	4 100
AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OTOCA	050517	IX	1 312	3 300
AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAISA	050529	X	327	2 600
AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	050532	IX	1 438	2 600
AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	050521	X	573	2 600
AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO	050522	VIII	2 354	4 100
AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PALCO	050531	IX	1 031	3 300
AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANCOS	050520	VIII	2 276	4 100
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	050524	X	477	2 600
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA	050525	IX	772	3 300
AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORACORA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCCHAS - CORACORA	050601	V	8 131	6 200
AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CHUMPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMPI	050605	VIII	1 795	4 100
AYACUCHO	PARINACOCCHAS	CORONEL CASTANEDA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL CASTANEDA	050604	X	700	2 600
AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PACAPALUSA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAPALUSA	050608	X	620	2 600
AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULLO	050611	VIII	2 940	4 100
AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PUYUSCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYUSCA	050612	VIII	1 673	4 100
AYACUCHO	PARINACOCCHAS	SAN FRANCISCO DE RIVACAYCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE RIVACAYCO	050615	IX	756	3 300
AYACUCHO	PARINACOCCHAS	UPAHUACHO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UPAHUACHO	050616	IX	1 094	3 300
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA	051001	VI	1 891	5 300
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLTA	051002	X	364	2 600
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORCULLA	051003	X	333	2 600
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPA	051004	IX	1 422	3 300
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCBAMBA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCBAMBA	051005	X	476	2 600

como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

2.2 Asimismo, se precisa que es competente para resolver en última instancia administrativa respecto de las facultades establecidas en los numerales 4 y 10 del artículo 3 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en concordancia con los numerales 4, 10 y 11 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28532, aprobado por Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y respecto de la Pensión Mínima 28991 (PM28991), Pensión Complementaria de Pensión Mínima (PCPM) y Pensión Complementaria Para Labores de Riesgo (PCLR), a que se refieren los artículos 10, 11 y 13 de la Ley N° 28991, en concordancia con los artículos 7 al 16 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, así como conocer en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones derivadas de la fiscalización, y además de las nulidades de oficio de los derechos pensionarios para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley, en el marco de los artículos 10 y 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y de los artículos 127 y 129 del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 354-2020-EF.

2.3 El Tribunal Administrativo Previsional es un órgano autónomo e independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos; depende administrativamente de la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)."

"Artículo 12.- Improcedencia del recurso de apelación

(...)  
e) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido."

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2137619-1

**Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación**

DECRETO SUPREMO  
N° 311-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos

Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, acordado en la cláusula Vigésima Sexta del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para su implementación;

Que, para efectos de la implementación de lo establecido en los numerales 62.1 y 62.2 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y del artículo 6 de la referida Ley N° 31638;

Que, considerando lo expuesto, resulta necesario aprobar el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091; así como dictar los criterios y otras disposiciones necesarias para su implementación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación del incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091**

Aprobar el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, según se detalla en el siguiente cuadro:

Régimen Laboral	Incremento Mensual S/
Decreto Legislativo N° 728	51,11
Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)	64,19
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	52,21
Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria	55,67
Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República	55,67

En caso el ingreso mensual total que incluya el incremento aprobado en el cuadro precedente, supere el monto de S/ 15 600,00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), el monto del incremento mensual se ajusta a dicho límite.

**Artículo 2. Características del incremento mensual**

El incremento mensual aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, tiene carácter remunerativo, es de naturaleza pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan.

**Artículo 3. Condiciones para el otorgamiento del incremento mensual**

Para el otorgamiento del incremento mensual aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se observan las siguientes condiciones:

a. En las entidades del Gobierno Nacional y en los gobiernos regionales, los servidores beneficiarios deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

b. El ingreso mensual total del servidor no debe superar el monto de S/ 15 600,00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

**Artículo 4. Incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios**

El incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, constituye un concepto independiente a los ingresos que perciben y se incorpora en la planilla de pagos.

**Artículo 5. Registro en el Aplicativo Informático**

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio al registro de los conceptos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**Artículo 6. Financiamiento**

6.1 El financiamiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo es con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades.

6.2 En el caso de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gobiernos locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos regionales y locales, en caso corresponda, el gasto que irrogue la implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 7. Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

**Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2137619-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0006-2022-EF/54.01

Mediante Oficio N° 0003-2022-EF/11.03, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, publicada el 22 de diciembre de 2022.

En el artículo 4:

DICE:

**Artículo 4.- Modificación de los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 17, 18, 21, 24, 30, 31, 41, 43, 48, 49, 50, 55, 57, 60, 63, 69 y 73, y de la Octava Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01**

Modificar los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 17, 18, 21, 24, 30, 31, 41, 43, 48, 49, 50, 55, 57, 60, 63, 69 y 73, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, en los siguientes términos:

**"Artículo 1.- Base Legal**

(...)

b) Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.

(...)

g) Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

h) Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

i) Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones."

**"Artículo 2.- Acrónimos y Definiciones**

Para efectos de la Directiva, se tiene en cuenta los acrónimos y definiciones siguientes:

(...)

**4.2 Definiciones:**

(...)

j) **Inventario de bienes muebles patrimoniales:** consiste en corroborar la existencia y el estado de conservación de los bienes muebles patrimoniales y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro de los saldos contables, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento administrativo, de corresponder.

(...)

m) **Saneamiento Administrativo:** procedimiento orientado a regularizar la situación administrativa, que comprende la situación patrimonial y contable, de los bienes muebles identificados como sobrantes o faltantes. Se efectúa durante el año fiscal en que se identifica dicha situación."

(...)"

DEBE DECIR

**Artículo 4.- Modificación de los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 17, 18, 21, 24, 30, 31, 41, 43, 48, 49, 50, 55, 57, 60, 63, 69 y 73, y de la Octava Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01**

Modificar los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 17, 18, 21, 24, 30, 31, 41, 43, 48, 49, 50, 55, 57, 60, 63, 69 y 73, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, en los siguientes términos:

**"Artículo 2.- Base Legal**

(...)

b) Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.

(...)

g) Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

h) Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

i) Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones."

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores, que consta de ocho (08) Títulos, veintinueve (29) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, convoque al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de cada año fiscal, apruebe la guía metodológica, cronograma y matriz de criterios de priorización para el desarrollo del proceso participativo; disponga las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso y dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la presente Ordenanza, en el marco de las normas que regulan el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas involucradas, que ejecuten las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones y den cumplimiento a la presente ordenanza y reglamento aprobado.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición anterior que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación, así como su anexo en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

2148278-2

**Fijan montos de remuneración del alcalde y de dietas de regidores para el periodo municipal 2023 - 2026**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 007-2023/MM**

Miraflores, 31 de enero de 2023

Vistos, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2023, el Dictamen N° 001-2023/MM de fecha 23 de enero de 2023, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía y Finanzas; el Informe N° 045-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 04 de enero de 2023 y el Informe N° 097-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 19 de enero de 2023, emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorandum N° 050-2023-GAF/MM de fecha 06 de enero de 2023 y el Memorandum N° 114-2023-GAF/MM de fecha 20 de enero de 2023, emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 004-2023-SGP-GPP/MM de fecha 11 de enero de 2023, el Memorandum N° 003-2023-SGP-GPP/MM de fecha 17 de enero de 2023 y el Informe N° 011-2023-SGP-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2023, emitidos por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorandum N° 007-2023-GPP/MM de fecha 11 de enero de 2023 y el Memorandum N° 020-2023-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2023, emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 024-2023-GAJ/MM de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 125-2023/GM/MM de fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Gerencia

Municipal; el Proveído N° 003-2023-SG/MM de fecha 21 de enero de 2023, emitido por la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el numeral 28 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, el artículo 12° de la precitada norma establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, debiendo el referido acuerdo ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el artículo 21° de la citada ley prescribe que el alcalde distrital desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, debiendo el acuerdo de concejo ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 4° de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y modificatorias, los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción; de otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5° de la norma en mención señala que los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas, las cuales, en ningún caso, pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, establece que los alcaldes, teniente alcaldes y regidores son funcionarios de elección popular, directa y universal y que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó los montos de compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al detalle descrito en el Anexo de la referida norma, en el que se establece que en caso de aquellas jurisdicciones que cuenten con un mínimo de 100,001 y un máximo de 250,000.00 electores, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Miraflores, les corresponde percibir a sus Alcaldes Distritales, una compensación Económica ascendente a S/ 11,400.00, por encontrarse en el Rango II como Alcalde Distrital y provincial;

Que, asimismo, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la norma mencionada en el párrafo precedente, se establece una prohibición de reajuste al monto de dietas para los regidores, indicando que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, mediante el Informe N° 045-2023-SGRH-GAF/MM, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que en atención al Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la escala de compensación económica que debe percibir el

señor Alcalde del distrito ha sido definida en función a la población electoral de cada municipio, por lo que al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores le corresponde una compensación económica de S/ 11,400.00 y dos aguinaldos al año; asimismo, señala que en mérito a la Primera Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo, se prohíbe el reajuste del monto de dietas para los regidores por parte del Concejo Municipal, por lo que corresponde que los regidores continúen percibiendo por concepto de dietas el equivalente al 30% de los ingresos mensuales de la remuneración del Alcalde por su asistencia efectiva a las sesiones de Concejo hasta por un máximo de dos sesiones abonables por mes, es decir S/ 1,170.00 por sesión;

Que, mediante el Memorándum N° 050-2023-GAF/MM, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto que, en mérito a la proyección de gastos efectuada por la Subgerencia de Recursos Humanos, se sirva gestionar la disponibilidad presupuestal de las dietas de los regidores para el presente año fiscal;

Que, mediante el Memorando N° 007-2023-GPP/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, corre traslado a la Gerencia de Administración y Finanzas del Informe N° 004-2023-SGP-GPP/MM, emitido por la Subgerencia de Presupuesto, a través del cual dicha unidad orgánica hace de conocimiento las medidas preventivas que deberá adoptar la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, según el marco presupuestal asignado en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", 2.2 "Pensiones y otras prestaciones sociales" y la genérica 2.3 Específica de Gasto 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" en el Presupuesto;

Que, mediante el Memorándum N° 003-2023-SGP-GPP/MM, la Subgerencia de Presupuesto menciona que en el marco de lo dispuesto mediante Resolución N° 0913-2021-JNE, el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022 para los distritos electorales con población mayor a 25,000 habitantes incrementa el número de regidores para esta Municipalidad, pasando de 9 a 11 regidores, por lo que remite a la Subgerencia de Recursos Humanos el marco presupuestal considerado para el concepto de remuneraciones y aguinaldos del Titular de la Entidad por un monto de S/ 137,400.00 y para el concepto de Dietas de Regidores el monto de S/ 252,720.00 a efectos que se sirva realizar el análisis y cuantificación para determinar si los recursos presupuestados son suficientes para atender la necesidad respectiva, o de ser lo contrario indique el monto adicional a requerir a efectos de realizar las acciones presupuestales para su habilitación;

Que, mediante el Informe N° 097-2023-SGRH-GAF/MM, la Subgerencia de Recursos Humanos sustenta la viabilidad de proceder al reajuste de la remuneración mensual del señor Alcalde y de los aguinaldos correspondientes a los meses de julio y diciembre hasta por la suma de S/ 11,400.00, así como a la necesidad de incrementar el monto presupuestado por concepto de Dietas a los Regidores toda vez que el número de regidores con el que cuenta el distrito se ha visto incrementado de 9 a 11 regidores, como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución N° 0913-2021-JNE, por lo que solicita a la Subgerencia de Planificación y Presupuesto realizar las acciones presupuestales a efectos de contar con los montos solicitados en dicho informe por concepto de aguinaldo del alcalde y dieta de los regidores;

Que, mediante el Memorando N° 020-2023-GPP/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N° 011-2023-SGP-GPP/MM, a través del cual la Subgerencia de Presupuesto informa que habiendo realizado el análisis de disponibilidad presupuestal correspondiente, y en el marco de sus competencias, se han efectuado las modificaciones presupuestales correspondientes que permiten atender lo solicitado por la Subgerencia de Recursos Humanos; por lo que en ese sentido, señala que deberá gestionarse la aprobación de los montos en cuestión mediante el acuerdo de concejo correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 114-2023-GAF/MM, la Gerencia de Administración y Finanzas corre traslado de los actuados administrativos previamente señalados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad que emita la opinión legal respectiva sobre la dieta de los regidores y la compensación económica y aguinaldos del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 024-2023-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde al Concejo Municipal aprobar mediante acuerdo de concejo respectivo como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital Miraflores, a partir del mes de enero de 2023, la suma de S/ 11,400.00, suma que deberá considerarse también como monto para la percepción de los aguinaldos respectivos por fiestas patrias y navidad, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, señalando además que se deberá tener en consideración la disposición establecida en la Primera Disposición Complementaria y Final del citado decreto supremo, que prohíbe el reajuste del monto de dietas para los regidores por parte del Concejo Municipal, motivo por el cual refiere que el monto de dietas correspondiente es de S/ 1,170.00 por asistencia efectiva a las sesiones de concejo, hasta por un máximo de dos sesiones abonables por mes; debiendo dejarse sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 005-2019/MM y proceder con la publicación del acuerdo de concejo que apruebe los montos de la remuneración y las dietas en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Memorándum N° 125-2023-GM/MM, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General los actuados administrativos y solicita proseguir conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** PRECISAR que la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para el periodo municipal 2023 - 2026, asciende a la suma de S/ 11,400.00 (Once mil cuatrocientos con 00/100 soles), suma que deberá considerarse también como monto para la entrega de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

**Artículo Segundo.-** FIJAR la dieta de los señores Regidores del Concejo Municipal de Miraflores, por asistencia efectiva a las sesiones de concejo en la suma de S/ 2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), a razón de S/ 1,170.00 (Mil ciento setenta con 00/100 soles), por cada sesión, hasta por un máximo de dos (02) sesiones de concejo abonables por mes, monto que se encuentra acorde con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 005-2019/MM.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo de concejo en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

2148278-1



La **solución digital** para la publicación de normas legales y declaraciones juradas.



([https://api.whatsapp.com/send?phone=51995918471&text=Deseo\\_Información](https://api.whatsapp.com/send?phone=51995918471&text=Deseo_Información))

3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

(/)

## Aprueban monto mensual de dietas de los regidores del Concejo Municipal de Santiago de Surco, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026

ACUERDO DE CONCEJO

Nº 14-2023-ACSS

Santiago de Surco, 14 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen Nº 04-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe 43-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nº 224 y Nº 212-2023-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión de Talento Humano; sobre Dietas de los Regidores del Concejo Municipal de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 28 del artículo 9º de la citada Ley Nº 27972, indica que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, de manera concordada con los artículos 12º1 y 44º2 de la citada norma, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el Artículo 52º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, en ese contexto, se aprueba el Decreto Supremo Nº 413-2019-EF que aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";



La solución digital para la publicación de normas legales y declaraciones juradas.



municipal, recabe las opiniones técnicas y legales de los órganos competentes (Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, entre otros) que permitan al Concejo Municipal, determinar...

## DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Que, mediante Oficios N° 29, 30, 31-SG-MSS, de fechas 24.01.2023, la Secretaría General ofició al Ministerio de Económica y Finanzas (con Normas de la Dirección General de Presupuesto), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y, al Congreso de la República, respectivamente, para que, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se apruebe mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; así, mediante el Decreto Supremo N° 413-2019-EF del 30 de diciembre de 2019, se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, quienes vieron incrementadas sus remuneraciones, a diferencia de los regidores, a quienes dicha norma prohibió expresamente incrementarles las dietas;

Que, a mayor abundamiento, se consultó el sustento en que se acordó con el artículo 5° y 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar las dietas de los regidores, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, y que, conforme el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó el artículo 5° de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, las dietas de los regidores se fijan hasta el treinta por ciento (30%) de la remuneración del alcalde; no obstante, en el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que la compensación de los alcaldes, teniente alcaldes y regidores, se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; así, mediante el Decreto Supremo N° 413-2019-EF del 30 de diciembre de 2019, se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, quienes vieron incrementadas sus remuneraciones, a diferencia de los regidores, a quienes dicha norma prohibió expresamente incrementarles las dietas;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 7-2023-SGGTH-GAF-MSS de fecha 16.01.2023, la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, ofició a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; consultando sobre el cálculo de las dietas de regidores; conforme fluye del Informe N° 224-2023-SGGTH-GAF-MSS de fecha 01.02.2023, la Subgerencia de Gestión de Talento, informa que al 31.01.2023, SERVIR no ha absuelto la consulta realizada;

Que, sin embargo, con Oficio N° 000287-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 31.01.2023, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, remite el Informe Técnico N° 000213-2023-SERVIR-GPGSC, a través del cual se concluye que: "Corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, el análisis y pronunciamiento sobre el cálculo de la dieta de los regidores municipales, por ser materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Por lo que, se ha dirigido el documento de la referencia a la mencionada Dirección a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones";

Que, a través del Informe N° 43-2023-GAJ-MSS de fecha 01.02.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que conforme el artículo 12° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las dietas deben pagarse por asistencia efectiva, lo cual ya se ha producido en el mes de enero 2023, tal y conforme lo señala la Secretaría General mediante Memorando N° 353-2023-SG-MSS de fecha 27.01.2023, por lo que, corresponde su pago y siendo que la dieta vigente es la suma de S/. 2,730.00, que deberá abonarse dicha cantidad, en tanto el Concejo Municipal fije las mismas mediante Acuerdo de Concejo;

Que, a través de las siguientes comunicaciones: Carta N° 03-2023-AMSB-MSS del regidor Armando Miguel Subauste Bracesco; Carta N° 003-2023-JMRM-MSS de la regidora Julia Ramos Medina; y Carta N° 01-2023-OPZ-MSS de la regidora Olimpia Portugal Zamalloa, todas de fecha 02.02.2023, los regidores indicados, solicitan que las opiniones técnicas y legales (reseñadas previamente) se eleven al Concejo Municipal, para que se debatan y se fijen por Acuerdo de Concejo, las dietas que correspondan a los regidores de la Municipalidad de Santiago de Surco de la actual gestión, en tanto se reciban las opiniones de las entidades consultadas;

Estando, el Dictamen N° 04-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, y lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR el monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de Santiago de Surco, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/ 2,730.00 (Dos Mil Setecientos Treinta y 00/100 Soles); monto sujeto a modificación y/o reintegro en caso se determine por los órganos técnicos especializados, la normal aplicación del límite máximo del 30% de la Compensación Económica mensual del Alcalde.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, y el seguimiento de las consultas realizadas, a las entidades especializadas.



La **solución digital** para la publicación de normas legales y declaraciones juradas.



CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

(https://api.whatsapp.com/send?phone=51995918471&text=Deseo\_Información)

Alcalde

## DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

1 ARTICULO 12 (...) Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal en el primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente por el regidor responsable. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local. Las dietas constarán en el presupuesto del regidor y no podrán exceder más de cuatro dietas mensuales. En el caso de regidores que no se pagaron las dietas en el mes anterior, las dietas se pagarán en el mes siguiente.



### 2 ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES FUNDADAS EN LA CONSTITUCIÓN DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

(/) Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...) 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. (...)

### 3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF

Primera.- Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores

El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

2152741-1

0

Me gusta

Compartir

Descargar Contenido en